



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

015536 04 AGO 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO de la UNIVERSIDAD EAFIT ofertado en modalidad PRESENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA)

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la UNIVERSIDAD EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de registro calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, con 29 créditos académicos, duración estimada de 2 SEMESTRES, periodicidad de la admisión ANUAL, en CALI (VALLE DEL CAUCA) y la modificación al número de estudiantes admitir en el primer período académico que pasan de 25 a 30 estudiantes.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, estudió la información que fundamentó la solicitud y recomendó a este Despacho:

[...]

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO (CALI – VALLE DEL CAUCA) de la UNIVERSIDAD EAFIT, título ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO, modalidad presencial, con 29 créditos académicos, periodicidad de admisión anual y duración de 2 semestres. Así mismo, APROBAR, el número de estudiantes a admitir a primer semestre que pasa de 25 a 30.” [sic]

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO de la UNIVERSIDAD EAFIT ofertado en modalidad PRESENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA)

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado y queda informado de la modificación al número de estudiantes admitir en el primer período académico que pasan de 25 a 30 estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – *Decisión.* Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	UNIVERSIDAD EAFIT
Denominación:	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE MERCADEO
Título otorgado:	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO
Lugar de desarrollo:	CALI (VALLE DEL CAUCA)
Modalidad:	PRESENCIAL
Créditos Académicos:	29

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional queda informado de la modificación al número de estudiantes admitir en el primer período académico que pasan de 25 a 30 estudiantes.

ARTÍCULO 3°. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 6°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales - Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso: 57436